



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N.º 413

SAN SALVADOR, LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 2016

NUMERO 231

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presenta. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Resolución AG-1/2015, que contiene modificaciones al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), aprobada por la Asamblea de Gobernadores del Banco, en su Sexagésima Sexta Reunión Extraordinaria; Acuerdo Ejecutivo No. 1479, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándola y Decreto Legislativo No. 536, ratificándola..... **4-19**

Acuerdo de París; Acuerdo Ejecutivo No. 1765, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 538, ratificándolo..... **20-183**

Decretos Nos. 555, 557, 558 y 559.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente..... **184-213**

Convenio de Préstamo C34 OA1, suscrito con NATIXIS (Dirección de Actividades Institucionales), de la República Francesa, para financiar complementariamente el "Proyecto de Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Las Pavas y de su Red de Aducción" y Decreto Legislativo No. 561, aprobándolo..... **214-239**

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 1073.- Se otorgan incentivos fiscales a favor de la sociedad AES Nejapa Gas, Limitada de Capital Variable... **240**

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1633.- Se autoriza al señor Tony Alberto Pérez, la remodelación de una estación de servicio denominada "Gasolinera Valle del Señor Lourdes" ubicada en el municipio de Colón..... **241**

Acuerdo No. 1635.- Se modifica el Acuerdo No. 10551 de fecha veinticinco de julio del presente año..... **242**

Acuerdo No. 1639.- Se autoriza al Órgano Judicial, la construcción de un tanque para consumo privado que alimentará aceite combustible diésel a los generadores eléctricos a utilizarse en las instalaciones del Centro Judicial Integrado de Santa Tecla..... **243-244**

Acuerdo No. 1677.- Se acuerda asignar las cantidades de azúcar que le corresponde vender a cada Central Azucarera o Ingenio en el mercado interno en la Zafra 2016/2017..... **244-245**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0468, 15-0856, 15-1087, 15-1355, 15-1377, 15-1450, 15-1451, 15-1650, 15-1651, 15-1725 y 15-1729.- Reconocimiento de estudios académicos..... **246-251**

Acuerdo No. 15-0049.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Colegio de Zaragoza..... **251-252**

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL

ACUERDO No. SEIS

CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO CUARENTA Y CUÁTRON DE SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

- I. Que según Decreto Legislativo No. 616, de fecha 4 de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial No. 52 Tomo 294 del 17 del mismo mes y año, se emitió Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM); con la finalidad de crear un ente autónomo y especializado en municipalismo que tiene como objetivo básico proporcionar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación; y capacitar a las Municipalidades en tales áreas para el mejor cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Que dentro de sus atribuciones, en el numeral IV del Artículo 4 de su Ley Orgánica, el ISDEM podrá actuar, cuando las Municipalidades se lo soliciten, como agente de compras o suministros para las mismas y como agente de sus relaciones comerciales;
- III. Que para un desarrollo preciso de la facultad anterior y en concordancia con la Política del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para la prestación de asistencia de agente de compras, de suministro o agente de sus relaciones comerciales, se vuelve imperiosa la promulgación de un reglamento que defina los procesos, actores, requisitos, cree las estructuras administrativas necesarias y demás aspectos para tal fin.
- IV. Que las Municipalidades realizan sus compras y contrataciones de servicios desde cada una de sus Unidades de Adquisiciones, multiplicando los esfuerzos administrativos, desaprovechando la oportunidad de hacer economías a escala.
- V. Que la situación económica exige que se busquen alternativas legales en favor de las municipalidades de manera de buscar el mayor rendimiento de los presupuestos, lo que podría lograrse con la creación de una Agencia Central de Compras Intermunicipal como una unidad de gestión encargada de centralizar las compras que le soliciten las distintas municipalidades al ISDEM.

Por tanto,

sobre la base de lo que disponen los artículos 4 numeral IV y 20 literal a) de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, se promulga el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIA DE COMPRAS, SUMINISTROS O REPRESENTACIÓN COMERCIAL EN FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES.

Objeto del reglamento

Art. 1.- El presente reglamento tiene como objeto desarrollar la facultad legal contenida en el artículo 4 número IV, de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, en virtud de la cual le habilita actuar como agente de compras o suministros y como agente de las relaciones comerciales de las Municipalidades.

Sujetos

Art. 2.- Cada vez que este reglamento haga referencia al ISDEM, debe entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, así como también cuando se mencione a las Municipalidades, se entenderá los Municipios que hayan solicitado los servicios de ISDEM.

Ámbito de aplicación

Art. 3.- El presente reglamento regirá los procedimientos que deban aprobarse y acciones que emanen del cumplimiento de los Convenios suscritos entre las Municipalidades y el ISDEM que tengan por objeto el constituir a éste, en agente de compras o suministros o como agente comercial en interés de las Municipalidades.

Agente de compras o suministros

Art. 4.- Es la delegación que una Municipalidad otorga a favor del ISDEM para que éste adquiera por aquellos bienes o servicios; tal delegación implica que el ISDEM realizará la toma de decisiones para la adquisición de bienes o servicios.

Agente de relaciones comerciales

Art. 5.- Es la delegación que una Municipalidad hará al ISDEM que le habilita para participar como agente independiente con el objeto de promover o concretar otros contratos en nombre e interés de las Municipalidades, ya sea de forma activa o pasiva, pero sin que el delegado intervenga en la toma de la decisión en la adquisición de bien o servicio.

Razones del Encargo

Art. 6.- Las Municipalidades por razones económicas o de especialidad en el objeto podrá encargar a ISDEM, actuar en calidad de agente de compras, suministros y la de agente comercial; delegándola en tal razón para la realización del proceso de selección que las Municipalidades solicitantes requieran para la contratación de bienes y/o servicios.

La solicitud se formalizará mediante convenio, el cual contendrá, la expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten el plazo de vigencia, la naturaleza y su alcance.

La suscripción del Convenio no implica la renuncia a facultades y responsabilidades por la compra y adquisición por parte de las Municipalidades, pudiendo en todo momento supervisar los procesos de compra y adquisición.

Acuerdo Interinstitucional habilitante

Art. 7.- El Acuerdo entre ISDEM y las Municipalidades solicitantes se plasmará en un Convenio que deberán suscribir y habilitará a ISDEM a actuar en interés de ellas, bajo cuya responsabilidad correrá la formulación de los documentos contractuales, a requerimiento de la Municipalidad solicitante.

También deberá contener expresamente la delegación de la competencia para adjudicar los contratos a favor de ISDEM en los casos en que la ley lo permita.

Agencia Central de Compras Intermunicipal

Art. 8.- Créase la Agencia de Compras Intermunicipales, en adelante La Agencia, adscrita a ISDEM encargada de actuar en interés de las Municipalidades, bajo los lineamientos institucionales que para el efecto emitan.

Jefatura de la Agencia Central de Compras Intermunicipal

Art. 9.- La Jefatura de la Agencia estará a cargo del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de ISDEM y tendrá bajo su responsabilidad la conducción de la Agencia y será el nexo coordinador entre la Alta dirección de ISDEM y las Municipalidades su función será la de dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas de la Agencia.

Funciones de la Agencia Central de Compras Intermunicipal

Art. 10.- La Agencia Central de Compras Intermunicipales tiene las siguientes funciones:

- I. Generar listado de bienes y servicios a ser incluidos en la Programación Anual de Compras Comunes, determinando las características técnicas de los bienes y servicios correspondientes.
- II. Diseñar y desarrollar las compras públicas incorporando criterios y principios que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública prevé para los procesos de compra y adquisición.
- III. Proponer un Plan Institucional de transparencia y anticorrupción.
- IV. Realizar los procesos de compras y adquisiciones, que las Municipalidades le soliciten, conforme a los convenios institucionales que se suscriban.
- V. Realizar las contrataciones que le encarguen las Municipalidades, que involucra la realización de las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección, conforme a los convenios que se suscriban.
- VI. Brindar asesoría a las Unidades de planificación, gestión y ejecución de las compras de las Municipalidades.
- VII. Promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de los Documentos Contractuales para la contratación de bienes y servicios, así como formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración del proceso de compra y adquisición.
- VIII. Realizar los procedimientos de selección para las contrataciones específicas dispuestas mediante el convenio suscrito.
- IX. Emitir las resoluciones en materia de su competencia y aquellas que le sean delegadas.
- X. Comunicar los resultados de los servicios encargados, conforme a los lineamientos del ISDEM.
- XI. Las demás funciones inherentes a su competencia que le asigne la normativa.

Ámbito de actuación de La Agencia

Art. 11.- La Agencia, actuará por encargo de las Municipalidades como agente de compras y de suministros, así como de agente de las relaciones comerciales; sobre bienes o servicios cuyo beneficiario sea la Municipalidad y que se encuentren comprendidos en las competencias de los Municipios definidas en la Ley.

El ISDEM por medio de la Agencia, según lo estipulado en el presente reglamento se obligará a la gestión de líneas crediticias o la realización del proceso de adquisición de bienes o servicios que las Municipalidades le soliciten; por su parte la Municipalidad deberá pagar el precio del bien o servicio adquirido de contado o a plazos, según se haya dispuesto en el respectivo convenio; así como la comisión que establezca el ISDEM por tal gestión.

La condición de pago para la adquisición de los bienes, se plasmará en el Convenio.

Procedimiento

Art. 12.- Cualquier Municipalidad podrá solicitar mediante acuerdo al ISDEM su intervención como su agente de compras, suministros o agente de sus relaciones comerciales; y expresar en la misma la descripción y especificaciones técnicas del bien o servicio a adquirir; a su vez deberá expresar un costo estimado para la adquisición de los mismos.

Para ello, la Municipalidad e ISDEM deberán convenir las condiciones de plazo y pago. El ISDEM cobrará una comisión a la Municipalidad por su intervención como agente en cualquiera de las formas descritas en este artículo.

Aceptación de la Solicitud

Art. 13.- El ISDEM habiendo recibido la solicitud de la Municipalidad para que actúe como agente en cualquiera de las formas señaladas en el artículo anterior, procederá a aceptar la solicitud planteada y comunicará las condiciones de su intervención, lo cual se verá perfeccionado mediante la suscripción del correspondiente convenio.

Si la Municipalidad no aceptare las condiciones que el ISDEM proponga para su intervención, el expediente formado para tal efecto será archivado.

Convenio

Art. 14.- El Convenio contendrá:

- I. Objeto del Convenio;
- II. Los límites de la responsabilidad de ambas instituciones;
- III. Las características precisas de la actividad requerida por la Municipalidad que encargará a ISDEM;
- IV. El porcentaje que ISDEM recibirá en concepto de comisión;
- V. El plazo o vigencia del mismo; y
- VI. Las demás estipulaciones que de acuerdo a la actividad encargada le sean aplicables y exigibles por la Ley.

De la actuación de la Agencia

Art. 15.- Habiéndose formalizado el convenio respectivo, el ISDEM deberá proceder a realizar el proceso legal correspondiente según la actividad para la adquisición de bienes o servicios demandados por la Municipalidad, debiendo dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y necesidades de la Municipalidad.

Facultades y límites de la Municipalidad

Art. 16.- La Municipalidad podrá supervisar el proceso de adquisición de los bienes o servicios que haya encargado a ISDEM, sin entorpecer o dilatar dicho proceso; una vez finalizado el proceso de adquisición no podrá rechazar los bienes o servicios adquiridos, a excepción que dicho rechazo sea fundado en el incumplimiento de las especificaciones técnicas planteadas por la Municipalidad para la adquisición de dicho bien o servicio.

De la entrega de los bienes adquiridos

Art. 17.- Una vez adquirido el bien o contratado el servicio que le fue encargado a ISDEM deberá exigir de los proveedores garantía suficiente de lo adquirido, la cual deberá ser otorgada a favor de la Municipalidad beneficiaria.

Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles o servicios, una vez cumplidos los requisitos anteriores se procederá a la entrega o tradición de los mismos, según corresponda y según se haya pactado en el convenio.

De las formas de adquisición

Art. 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la forma de pago de los bienes o servicios adquiridos en virtud del Convenio entre las Municipalidades y la Agencia podrá pactarse bajo la modalidad de contado, a plazos y financiado.

Se entenderá que la adquisición del bien es de contado cuando se pacte que, al recibir el bien solicitado, la Municipalidad deberá entregar al ISDEM el precio del mismo y la comisión que para el efecto haya convenido, una vez pagado el ISDEM procederá a hacer la tradición del bien.

Se entenderá que la adquisición del bien es a plazos cuando se pacte que, al recibir el bien solicitado, la Municipalidad se compromete a pagar el precio del mismo y la comisión mediante pagos parciales, cuyo número y cantidad será acordado entre ISDEM y la Municipalidad y será plasmado en el Convenio, sin perjuicio de lo establecido en la Ley; una vez pagada la totalidad del precio ISDEM hará de inmediato la tradición del bien a favor de la Municipalidad.

Y será financiado cuando la Municipalidad e ISDEM pacte que el precio y comisión sean pagados mediante la suscripción de un convenio de crédito, el cual devengará un interés que las partes convendrán.

De la tradición de los bienes comprados a plazo

Art. 19.- Cuando la agencia de compras recaiga en bienes y se haya pactado su adquisición a plazos, el ISDEM podrá reservarse la tradición del dominio hasta que se hayan completado los pagos por el bien adquirido por la Municipalidad.

Vigencia

Art. 20.- El Presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,
San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

ING. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,
PRESIDENTE DEL ISDEM.

LIC. JOSÉ ROBERTO AQUINO RUIZ,
VICEPRESIDENTE DEL ISDEM.

ENRIS ANTONIO ARIAS,
DIRECTOR PROPIETARIO.

DR. MIGUEL ÁNGEL SÁENZ VARELA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

LIC. ELSA ANTONIA DE MELCHOR,
DIRECTOR PROPIETARIO.

JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN,
DIRECTOR PROPIETARIO.

MARIO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

LIC. MARIO ERNESTO GARCÍA RIVERA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

ANA XÓCHITL MARCHELLI CANALES,
DIRECTOR SUPLENTE.

DAVID EUGENIO FIGUEROA VARGAS,
DIRECTOR SUPLENTE.

GRACIA MARÍA RUSCONI GUTIÉRREZ,
DIRECTOR SUPLENTE.

JORGE SIGFREDO RAMOS MACAL,
DIRECTOR SUPLENTE.

RAFAEL AMÍLCAR AGUILAR ALVARADO,
DIRECTOR SUPLENTE.

PABLO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA,
DIRECTOR SUPLENTE.

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,
DIRECTOR SUPLENTE.

LIC. LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENITEZ,
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO DE ISDEM.